

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4 50	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 95.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Consignado en el cap. 8.º de la Seccion 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribucion de esta suma responda á tan benéfico propósito, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicacion del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvencion, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundacion de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observacion alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín oficial, á fin de que las Sociedades que se crean comprendidas dentro de las condiciones de la preinserta Real orden, puedan acudir á este Gobierno con las solicitudes oportunas y en el plazo marcado.

Soria 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁZ AVECILLA.

Circular núm. 96.

Debiendo quedar cuando empiecen á regir los presupuestos del Estado para el año próximo económico, reorganizado el Cuerpo de Orden público, bajo la denominacion de los de Vigilancia y Seguridad, los que deseen ingresar en los mismos y reunan las circunstancias que á continuacion se expresan, pueden dirigir á este Gobierno antes del 10 de Junio la correspondiente instancia documentada en papel del sello 12.º, pues pasado dicho día no serán admitidas; advirtiéndoles que la plantilla del personal designado á esta provincia es tambien la que al final de la presente circular se inserta.

Soria 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁZ AVECILLA.

Cuerpo de Seguridad.

«Las propuestas Reglamentarias, se formularán en expedientes de ingreso, que comenzarán con la solicitud del aspirante en la cual hará constar, que se compromete á servir, segun las bases que se consignen en el Reglamento. El Aspirante deberá reunir las condiciones siguientes:

A.—Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.

B.—Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota alguna desfavorable, con licencia absoluta, ó pertenecer á la segunda reserva, justificándolo con copia de la licencia, visada por el Comisario de Guerra ó el Alcalde.

C.—Acreditar, por medio de certificacion, haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento.

D.—No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E.—Ser de buena constitucion física.

F.—Tener la estatura de 1'660 milímetros.

G.—Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria.

Los individuos que existen en la actualidad en el Cuerpo de orden público y excedan de los 50 años, no podrán continuar en el de Seguridad, pero podrán ser propuestos para servir en el de Vigilancia, hasta los sesenta, siempre que reunan las condiciones especiales que en ese Cuerpo son necesarias.

Hecho el nombramiento, deberán los agraciados para servir plaza en el Cuerpo de Seguridad, uniformarse por su cuenta de las prendas tituladas de masita, como son: Teresiana, Guerrera y Pantalón, que serán de color, forma y condiciones que oportunamente se dirá.

Cuerpo de Vigilancia.

Las propuestas reglamentarias se harán en expedientes que comiencen con la solicitud del interesado; éste deberá reunir las condiciones siguientes:

A.—Ser mayor de 25 años de edad y menor de 43; pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los 60, á no ser que sus achaques ó enfermedades le imposibiliten para el servicio.

B.—Saber leer y escribir correctamente, acreditando además poseer los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo.

C.—Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta.

D.—No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E.—No haber sido separado de los Cuerpos de Seguridad ó de orden público, en virtud de expediente ó por falta grave justificada.

Serán preferidos para ingresar en el cuerpo:— 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad ú orden público.—2.º Los auxiliares de los Juzgados de instruccion ó municipales, que por medio de certificacion acrediten tener práctica suficiente.—3.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernacion.—Y 4.º Los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

No serán admitidos los que habiendo servido en el ejército, oficinas ó dependencias del Estado, Provinciales ó Municipales hubieren obtenido la licencia con notas desfavorables, ó fueran declarados cesantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes.»

PROVINCIA DE SORIA.

Plantilla de los cuerpos de Seguridad y de Vigilancia que empezará á regir, aprobados que sean los presupuestos del Estado en 1.º de Julio de 1887.

Cuerpo de Seguridad.

	Pesetas.
Un Capitan, con la gratificacion de...	1800
Un sargento 2.º, con el sueldo de...	1425
Un Guardia de 1.ª, con id. de...	1600
Doce id. de 2.ª, con id. á 750...	9000

Total: 13 225

Cuerpo de Vigilancia.

Un Inspector de 4.ª clase, con el sueldo de...	1550
Un Agente de 1.ª, id. el id. de...	1000
Cuatro id. de 2.ª, id. el id. de 750...	3000

Total: 5 550

Handwritten notes and numbers on the right margin, including '122', '61', '45', '305', '245'.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Junio próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Carlos Lafuente.	Heredad.	Estado.	79	Soria.	20	6 Junio de 1887.	112	75
Ramon G. Rubio.	Idem.	Idem.	214	Idem.	12	3 id.	300	05
Vicente del Cura.	Idem.	Clero.	2291	Valdecantos.	20	2 id.	32	94
Valentin Viñoso.	Idem.	Idem.	2289	Yanguas.	20	3 id.	37	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2284	Idem.	20	"	81	25
Dionisio Bolaños.	Idem.	Idem.	1440	Judes.	20	4 id.	225	
Antonio Gomez.	Idem.	Idem.	2283	Vizmanos.	20	"	125	75
Romualdo Garcia.	Granero.	Idem.	426	Torremediana.	20	"	6	80
Carlos Lafuente.	Heredad.	Idem.	1655	Soria.	20	8 id.	4	67
Matias Casado.	Huerto.	Idem.	2191	Arbujuelo.	20	"	15	
Eduardo del Valle.	Heredad.	Idem.	1830	Vizmanos.	20	2 id.	162	75
Carlos Lafuente.	Idem.	Idem.	1579	Soria.	20	10 id.	5	12
Francisco Gil.	Idem.	Idem.	1587	Arbujuelo.	20	"	14	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1507	Idem.	20	"	50	28
Fernando Garcia.	Idem.	Idem.	2286	Vizmanos.	20	15 id.	102	
Isidoro Calabia.	Casa.	Idem.	350	Soria.	20	"	8	75
Carlos Lafuente.	Heredad.	Idem.	2577	Idem.	20	"	10	75
Eusebio de Lahoz.	Idem.	Idem.	1473	Beltejar.	20	17 id.	112	75
José Miranda.	Idem.	Idem.	1548	Judes.	20	"	112	50
Lorenzo Garcia.	Idem.	Idem.	2274	Villar del Ala.	20	20 id.	53	75
Anacleto Ruiz.	Idem.	Idem.	2285	Soria.	20	23 id.	56	38
Pedro C. Garcia.	Idem.	Idem.	2288	Vizmanos.	20	"	25	88
Domingo Lasheras.	Prado.	Idem.	1665	Diustes.	19	15 id.	64	38
Paulino Yubero.	Heredad.	Idem.	178	Miñana.	18	2 id.	175	
Cándido Alfaro.	Casa.	Idem.	438	Soria.	18	3 id.	51	50
Marcelino Pinilla.	Heredad.	Idem.	147	Gómara.	18	8 id.	16	60
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	1877	Soria.	18	10 id.	13	75
José Zardoya.	Idem.	Idem.	140	Idem.	18	"	5	12
El mismo.	Huerto.	Idem.	428	Idem.	18	11 id.	14	81
Joaquin Gil.	Heredad.	Idem.	1088	Monteagudo.	18	18 id.	182	62
El mismo.	Idem.	Idem.	1093	Idem.	18	1 id.	125	
El mismo.	Idem.	Idem.	1394	Idem.	18	"	142	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2594	Idem.	18	"	56	88
Jacinto Martinez.	Idem.	Idem.	1982	Segovia.	18	"	225	
El mismo.	Idem.	Idem.	301	Idem.	18	20 id.	24	38
Agustin Verde.	Idem.	Idem.	305	Langa.	18	"	27	50
Santos Garcia.	Idem.	Idem.	2712	Canredondo.	18	"	16	23
El mismo.	Heredad y Prado.	Idem.	1874	Idem.	18	"	176	37
Agustin Rico.	Heredad.	Idem.	931	Burgo.	18	21 id.	34	50
Isidoro Perez.	Idem.	Idem.	52	Canredondo.	18	25 id.	87	62
Romualdo Estepa.	Idem.	Idem.	349	Ojuel.	18	28 id.	37	50
Cosme la Puerta.	Idem.	Idem.	1079	Soria.	18	4 id.	150	
El mismo.	Idem.	Idem.	1631	Idem.	18	"	125	12
Fermin Ruiz.	Idem.	Idem.	1621	Almarza.	18	"	50	12
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2700	Soria.	17	3 id.	37	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1103	Idem.	17	"	60	46
Félix Peña.	Idem.	Idem.	1620	Aldeaelpozo.	17	"	35	30
Juan Palomar.	Idem.	Idem.	1621	Rioseco.	17	"	187	50
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1031	Soria.	17	5 id.	37	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1049	Idem.	17	"	66	50
Gregorio Medrano.	Idem.	Idem.	1057	Fuentepinilla.	17	"	259	
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2593	Soria.	17	"	18	12
Francisco Jimenez.	Casa.	Idem.	15	Idem.	17	"	68	25
Marcos Cervero.	Heredad.	Idem.	1229	Almajano.	17	"	450	95
Cosme la Puerta.	Idem.	Idem.	1354	Soria.	17	6 id.	9	45
El mismo.	Idem.	Idem.	1308	Idem.	17	"	26	55
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1120	Idem.	17	9 id.	80	
Gregorio Medrano.	Idem.	Idem.	1060	Fuentepinilla.	17	5 id.	72	37
Rufino Gomez.	Idem.	Idem.	192	Ocenilla.	17	22 id.	75	05
Juan Romero.	Idem.	Idem.	2745	Ribarroya.	17	"	6	60
Andrés Jimenez.	Idem.	Idem.	1100	Valdealvillo.	17	23 id.	47	61
Rufino Garcia.	Idem.	Idem.	353	Rabanera.	17	27 id.	100	
Vicente Soriano.	Casa.	Idem.	22	Burgo.	17	30 id.	76	50
El mismo.	Idem.	Idem.	103	Idem.	17	"	61	65
Jerónimo Ruiz.	Heredad.	Idem.	1865	Almarza.	17	"	26	50
Jorge del Fresno.	Idem.	Idem.	1052	Soria.	17	4 id.	627	30
Juan Beltran.	Idem.	Idem.	2635	Almarza.	15	8 id.	300	05
Miguel Fuertes.	Idem.	Idem.	1278	Soria.	15	12 id.	760	50
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	1068	Idem.	15	15 id.	130	
Sotero Llorente.	Idem.	Idem.	1293	Idem.	12	16 id.	100	
Canuto Abad.	Casa.	Idem.	319	Agreda.	11	19 id.	115	
José Aragoncillo.	Idem.	Idem.	34	Soria.	9.	9 id.	213	10
Luis Ayuso.	Heredad.	Idem.	2388	Burgo.	6.	23 id.	80	
Clemente Borobio.	Idem.	Idem.	237	Almenar.	5.	18 id.	142	13
Ambrosio Gil.	Casa.	Estado.	671	Seron.	11	19 id.	13	
Bartolomé Martinez.	Idem.	Idem.	672	Almajano.	11	"	7	75
Dionisio Herrero.	Heredad.	Idem.	372	Almajano.	10	"	255	05
Benigno Carrascosa.	Casa.	Propios.	670	Seron.	11	26 id.	25	40
Francisco Tello.	Terreno.	Idem.	2215	Olvega.	11	"	1810	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2216	Sauquillo Alcázar.	11	"	1650	
Simon Sanz.	Idem.	Idem.	2417	Soria.	10	19 id.	101	
Dionisio Sanz.	Idem.	Idem.	2416	Burgo.	10	20 id.	300	10
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	2485	Idem.	9.	3 id.	601	10
Miguel Almeria.	Idem.	Idem.	2487	Idem.	9.	9 id.	1250	10

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests Cents
D. Benito Rica.	Terreno.	Propios.	2489	Burgo.	9.º	13 Junio de 1887.	623
El mismo.	Monte.	Idem.	2490	Idem.	9.º	»	1300 10
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	2486	Soria.	9.º	16 id.	290 40
El mismo.	Idem.	Idem.	2485	Idem.	9.º	»	300 10
Sotero Llorente.	Era.	Idem.	2690	Idem.	6.º	13 id.	100 40
Gregorio Perez.	Idem.	Idem.	2631	Moron.	4.º	7 id.	1027

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez días del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicación de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente día al del vencimiento.

Soria, 20 de Mayo de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No habiendo remitido diferentes Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matrículas de la contribucion industrial y de comercio correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, á pesar del plazo señalado en la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Abril último, y no permitiendo de ninguna manera consentir conscientemente mis deberes que tan importante servicio sufra por más tiempo entorpecimientos y delaciones que lastiman el prestigio de la Administración y perjudican por lo tanto los intereses del Tesoro, ha acordado el Sr. Delegado imponerles 25 pesetas de multa si dejan de cumplirlo dentro de seis días, contados desde la insercion de la presente circular en este periódico, sin perjuicio de ordenar en tiempo oportuno la salida de comisionados especiales á los pueblos para la confeccion de dichas matrículas con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios que serán abonados por los Alcaldes y Secretarios morosos con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del reglamento.

Soria 24 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez.

SECCION CUARTA.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NÚM. 132.

Circular.

Habiéndose ordenado por Real orden circular de 9 de Febrero último que se proceda al licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1879, á medida que vayan cumpliendo su compromiso, y como quiera que á pesar de haber ordenado á dichos individuos se presentaran en estas Oficinas á recoger sus licencias absolutas y alcances, son tan pocos los que lo han verificado, que me veo en la necesidad de anunciarlo por segunda vez en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que ántes del día 20 del próximo mes de Junio pasen á recoger las referidas licencias para poder llevar á cabo cuanto se dispone en la mencionada circular.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes y comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta Zona militar lo hagan saber á los interesados que se hallen comprendidos en esta circular cuanto se interesa en la misma, á fin de que se lleve á efecto este licenciamiento en la mejor forma que sea posible.

Tambien debo consignar que hay algunos individuos de los reemplazos de 1877 y 1878 que no se han presentado á recoger sus licencias absolutas y alcances, y es necesario lo hagan en el término ya citado, toda vez que ocasionan perjuicios tanto en la documentacion como en las cuentas de Caja que sólo redundan trabajo y entorpecimiento para el buen régimen administrativo.

Soria, 24 de Mayo de 1887.—El primer Jefe accidental, Luis Gonzalez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.

Don Santos Vergara Rodriguez, Alcalde constitucional de este término municipal,

Hago saber: Para que la Junta pericial de dicho término pueda proceder con el mayor acierto á la

formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas comprendidas en la demarcacion de este término municipal los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza desde la última derrama presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 8 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las declaraciones de altas y bajas justificadas que ocurran, acreditando al propio tiempo haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la trasmision de bienes, pasado el citado plazo no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea, Miño, Peñalba, Rejas, Soto y Velilla de San Estéban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Osma, Piquera y Quintanilla de Tres Barrios, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

San Estéban de Gormaz, 21 Mayo de 1887.—El Alcalde, Santos Vergara.

Ayuntamiento de Molinos de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y sus recargos en el próximo año económico de 1887 á 1888, teniendo lugar el remate á los ocho días siguientes de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, cuyo remate tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo; y de no presentarse licitadores se celebrará segunda subasta á los ocho días siguientes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse del mismo.

Molinos de Duero, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fabian Delgado.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal para 1887 á 88, se ha señalado para el primer remate el día 24 del corriente á las ocho de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y no produciendo resultado se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo á la misma hora y precitado local.

Fuentes de Agreda, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Acordado por el Ayuntamiento y número de contribuyentes como mejor medio para cubrir el impuesto de consumos y recargos autorizados sobre el mismo durante el próximo año económico de 1887 á 88, el arriendo á venta libre, se ha señalado para la subasta el día 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se fijan en el pliego aprobado por la corporacion que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Si no se presentasen proposiciones en la expresada subasta se celebrará otra segunda el día 3 del mismo á la hora de las diez á doce con las mismas formalidades.

Castillejo de Robledo, 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Severiano Moreno.

Ayuntamiento de Saldueiro.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, en sesion del 15 del corriente, acordó para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1887 á 88, el arriendo á venta libre de todas las especies; cuyo remate tendrá lugar en la sala de esta corporacion á los ocho días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á las doce en punto de la mañana, y si por falta de licitadores, éste no tuviera efecto se celebrará una segunda subasta á los cuatro días despues de pasada la primera, tambien á la misma hora que al primero se señala.

Saldueiro 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Roman Lopez.

Ayuntamiento de Coscurita.

Dicha corporacion y asociados, en igual número de contribuyentes han acordado se intente el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir en el año económico de 1887 á 88, el cupo y recargos que por dicho concepto corresponde á este distrito; en su consecuencia tendrá lugar la subasta para el arriendo de dichas especies á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en el caso de no haber posterior en la primera á los ocho días siguientes se celebrará otra segunda y última, ambas bajo el pliego de condiciones formado al efecto con rufecion al reglamento del ramo que se hallará al público de manifiesto.

Coscurita, 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Plácido Garijo.

Ayuntamiento de Morales.

Terminado por la Junta pericial el apéndice ó rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en sitio adecuado, ó sea en la Secretaria de este Ayuntamiento al examen de todos los sugetos comprendidos en él por término de 15 días desde el que se dé su publicidad en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y á los efectos del art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espirado que haya sido el plazo de los 15 días citados y pasados tres días, se hará igual exhibicion del repartimiento en observancia á los fines del art. 13 del precitado Real decreto.

Morales, 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pascual Morate.

Ayuntamiento de Abanco.

Habiendo acordado por este Ayuntamiento con arreglo al art. 223 del reglamento, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales, para el año económico de 1887-88, se ha señalado para la subasta el día 28 del actual á las diez de la mañana, y no habiendo posterior, se celebrará una segunda y última el día 4 de Junio á la misma hora.

Abanco, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Molino.

Ayuntamiento de Vadillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1887 á 88, á cuyo fin celebrará subasta el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Vadillo, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Ayuntamiento de Navaleno.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesion de un número igual de contribuyentes al de concejales en este dia, ha acordado arrendar á libre venta los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1887 88, cuya primera subasta tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria y á las disposiciones vigentes del Reglamento é instruccion de dicho impuesto, el dia 30 del actual en las salas consistoriales de diez á once de su mañana y con arreglo á este presupuesto.

	Pesetas	Cénts.
Derechos del Tesoro.....	1176	87
3 por 100 de cobranza y conduccion...	35	30
5 por 100 de recargo municipal.....	1176	87
Y por la cuota de sal.....	98	25
Total.....	2487	29

Navaleno, 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Peña.

Ayuntamiento de Alcobilla de la Torre.

En sesion del dia 12 del actual, se ha acordado por el Ayuntamiento de esta villa asociado á igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 631 pesetas 78 céntimos, cuota para el Tesoro, y 3 por 100 para conduccion, ascendiendo en total á 671 pesetas 33 céntimos, la subasta tendrá lugar el dia 30 del que rige en la casa consistorial de diez á doce de la mañana, sujetándose para ella al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, si no hubiera efecto esta primera subasta, se celebrará otra segunda el 4 de Junio próximo en el mismo local y hora que la primera, no admitiéndose licitador que no deposite antes del remate en el local del municipio el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Alcobilla de la Torre, 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde presidente, Aniceto Cabrerizo.

Ayuntamiento de Duruelo.

El Ayuntamiento y asociados en igual número han acordado que el dia 30 del actual á las diez de la mañana tenga lugar el remate á venta libre de las especies de consumos, celebrando otra segunda subasta el dia 4 del próximo mes de Junio á igual hora que la primera.

Este arriendo solo será por espacio de un año ó sea desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1888.

Duruelo, 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde presidente, Mariano Otello.

Ayuntamiento de Vea.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, han acordado que la subasta para el arrendamiento con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y de la sal en este distrito durante el año de 1887 á 88, tenga efecto en su casa consistorial el dia 30 del actual de doce á dos de la tarde, con sujecion á la Instruccion del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si fuese necesaria segunda subasta se celebrará el 10 de Junio próximo á la misma hora.

Vea, 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Enrique Perez.

Ayuntamiento de Portillo.

Hasta el dia 28 del corriente mes, se admiten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado durante el presente ejercicio económico en su riqueza contributiva, con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito, base para el repartimiento de cupo de contribucion que pueda corresponder en el año económico próximo de 1887 á 88, debiendo advertir que las expresadas relaciones han de venir arregladas á las prescripciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco si no se presentan en el plazo prefijado.

Portillo, 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Longinos Jimenez.

Acordado por la corporacion de mi presidencia, asociado de contribuyentes en igual número al de concejales, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo que corresponde á este distrito en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace saber que el dia 30 del corriente mes á las ocho de su mañana, se celebrará la primera subasta en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 368 pesetas 72 céntimos para el Tesoro, 100 por 100 sobre la anterior cantidad para atenciones municipales y 3 por 100 premio de cobranza y conduccion de caudales, segun indica el pliego de condiciones.

Si en dicho dia no se presentase ningun licitador, se celebrará segundo y último remate á la misma hora y en el mismo local á los cuatro dias siguientes, con arreglo á las disposiciones relativas al asunto.

Portillo, 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Longinos Jimenez.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de esta villa, por término de 10 dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, la matrícula de la contribucion industrial formada para el ejercicio próximo de 1887 á 88.

Lo que se hace saber al público para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, dentro del expresado plazo.

Burgo de Osma, 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Benito de la Rica.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.

Hasta el dia 29 del corriente mes, se admiten en la Secretaria de esta Corporacion, relaciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza contributiva de este distrito en el actual año económico para la confeccion del apéndice del amillaramiento, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1887 á 88.

Fuencaliente de Medina, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Narciso Sancho.

La matrícula del subsidio industrial de este distrito formada por esta Alcaldía para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes.

Fuencaliente de Medina, 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Narciso Sancho.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

EDICTO.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado en concurso voluntario de acreedores D. Esteban Valdecantos y Valdecantos, vecino de Almarza, habiéndose dictado en su consecuencia el auto, cuya parte dispositiva comprende los particulares siguientes:—Se declara en concurso voluntario á D. Esteban Valdecantos y Valdecantos, y en su virtud procédase al embargo y depósito de todos sus bienes, de los cuales se nombra depositario-administrador á D. Julian Perez Lérda, vecino del expresado pueblo. Deposítense en la sucursal del Banco de España en esta provincia el metálico y efectos públicos que se encuentren, ocupense los libros y papeles del deudor y reténgasele la correspondencia; acumúlese á este juicio universal el ejecutivo que contra aquél se sigue, librese mandamiento expreso de los bienes raíces al Registrador de la propiedad para su anotacion preventiva, y publíquese la declaracion del concurso por medio de los oportunos edictos, previniéndose á los que tengan que hacer pagos al concursado no los verifiquen, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y si los hagan al depositario nombrado ó á los síndicos que despues se nombren, y cítese

á junta general de acreedores, para lo cual se señalará el dia 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor, previniéndoles presenten en el juicio y con la antelacion debida los títulos de sus respectivos créditos.

Dado en Soria á 12 de Mayo de 1887.—Joaquín Arguch.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Para dar debido cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia del 18 del actual, encargo á los Jueces municipales del partido que cuanto les reclame el Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia los datos referentes á los nacimientos, matrimonios y defunciones registrados en sus libros durante los años 1883, 84 y 85 los faciliten á la mayor brevedad posible en las papeletas impresas, de que dispondrán al efecto, procurando no dar lugar á recuerdos, ni menos á quejas que este Juzgado no podría tolerar sin imponer el oportuno correctivo.

Almazan 24 de Mayo de 1887.—Matías Molina.—El Secretario, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado municipal de Mezquetillas.

Por no reunir las circunstancias que se requieren en el art. 12 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, ni las expresadas en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 18 del propio mes de 1872, el Secretario de este Juzgado, se anuncia la vacante del mismo con los derechos de arancel, para lo cual, los que reúnan los requisitos mencionados del reglamento, puedan presentar sus instancias en este Juzgado en el término de 15 dias, en que ha de proveerse, cuyas instancias vendrán acompañadas de la fé de bautismo y certificacion de buena conducta del interesado.

Mezquetillas, 14 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Francisco de Miguel.

Bajo las condiciones del anuncio anterior, se anuncian vacantes las Secretarías de los Juzgados municipales de los pueblos que á continuacion se expresan.

Alcobilla de la Torre.	Alcubilla de las Peñas.
Bretun.	Alpanseque.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN AL PORMAYOR Y MENOR

DE GÉNEROS COLONIALES Y ULTRAMARINOS

VENANCIO MORALES,

Collado, 13, Soria.

Depósito de aceites, vino, jabon, arroz, sal, tocino, petróleo y aguardiente.

FABRICA DE JABON

ESMERADA ELABORACION.

- Jabon goma de 1.ª, á 36 reales arroba.
- Idem blanco puro de 1.ª, á 34 id. id.
- Idem pinta de 1.ª, á 32 id. id.
- Idem id. de 2.ª, á 28 id.

FABRICA DE AGUARDIENTES

ESPECIALISMA DESTILACION.

- Aguardiente de 1.ª, (Imperial), á 60 reales arroba.
- Idem anisado de 1.ª, á 48 id. id.
- Idem id. de 2.ª (usual), á 32 id. id.
- Idem id. (comun), á 30 id. id.
- Idem id. de 3.ª, á 26 id. id.

Gran surtido de garbanzos de buen cocido, desde 80 reales á 160 fanega.

Cebada, á 30 reales fanega, buena clase.

Collado, 15, Soria. 6

SORIA.—Imprenta provincial.